



URSEC  
Unidad  
Reguladora  
de Servicios de  
Comunicaciones

## UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES.

Exp.2009/1/01677

Montevideo, 9 de junio de 2010.-

### RESOLUCIÓN 267 ACTA 016

**VISTO:** Que las empresas permisionarias del servicio postal Rodolfo Schweizer, Álvaro Artigas Costa, Aeropostal S.R.L., Rubén Pintos, Diego Urrutia, Pardela S.A., Gabrilan S.A., Muisca S.A., Wingo S.A. y Adriana Tort – Horacio Clavijo, no han efectuado las declaraciones juradas correspondientes a la Tasa de Financiamiento del Servicio Postal Universal.

**RESULTANDO: I)** Que la Gerencia Administración y Finanzas ha requerido a dichas empresas, la presentación en un plazo de diez días las declaraciones juradas, necesarias para la determinación de la Tasa.

**II)** Que transcurrido el plazo otorgado, las empresas no han presentado las declaraciones juradas requeridas.

**CONSIDERANDO: I)** Que de acuerdo a lo establecido por los Artículos 77 a 79 de la Ley N° 17.930 de 19 de diciembre de 2005, las empresas permisionarias del servicio postal son agentes de retención de la Tasa, puesto que realizan envíos postales y no están comprendidas en las excepciones previstas por la misma norma.

**II)** Que la presentación de las declaraciones juradas es un elemento necesario para la determinación del tributo y, además, está dentro de la competencia de la URSEC, solicitar a los permisionarios todo tipo de información para el cumplimiento de sus fines, de cuerdo a lo establecido por el Artículo 90 de la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001, en la redacción dada por el Artículo 113 de la Ley N° 18.046 de 24 de octubre de 2006.

**III)** Que por Decreto N° 459/007 de 26 de noviembre de 2007, se reglamentó la Ley que estableció la Tasa.

**IV)** Que las empresas permisionarias omisas podrían incurrir en la infracción de “Contravención” y ser pasibles de la multa prevista en el Artículo 95 del Código Tributario.

**ATENCIÓN:** a lo expuesto precedentemente, a lo dispuesto por los Artículos 77 a 79 de la Ley N° 17.930 de 19 de diciembre de 2005, el Artículo 90 de la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001, Decreto N° 459/007 de 26 de noviembre de 2007 y a lo informado por los Servicios Contables y Jurídicos de la URSEC;

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS  
DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:**

- 1.-** Intimar a los permisionarios del servicio postal Rodolfo Schweizer, Álvaro Artigas Costa, Aeropostal S.R.L., Rubén Pintos, Diego Urrutia, Pardela S.A., Gabrilan S.A., Muisca S.A., Wingo S.A. y Adriana Tort – Horacio Clavijo a presentar en un plazo de diez días desde la notificación del presente acto, las declaraciones juradas correspondientes a la Tasa de Financiamiento del Servicio Postal Universal, bajo apercibimiento de tenerlos por incurso en la contravención establecida en el Artículo 95 del Código Tributario y ser pasibles de la correspondiente sanción.
- 2.-** Notifíquese a los interesados de la presente resolución, observando a tales efectos el procedimiento previsto por el Art. 91 del Decreto N° 500/91, con las modificaciones introducidas por el Decreto N° 420/007 de 7 de noviembre de 2007.
- 3.-** Vencido el plazo sin que se hubiese presentado la declaración jurada intimada, pase a Gerencia Administración y Finanzas a fin de promover la sanción que corresponda.
- 4.-** Pase a Notificaciones y a Secretaría General.